ANEXO 2 AL REGLAMENTO DE ARBITRAJE

Anexo económico



Anexo 2



Reglas sobre costas del arbitraje	3
Arancel de gastos administrativos y de honorarios de árbitros	7



El presente Anexo fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Asociación para el Arbitraje Internacional de Madrid el 18 de junio de 2020.

Reglas sobre costas del arbitraje

Las costas del arbitraje se componen, entre otros, de los gastos administrativos (derechos de administración y derecho de admisión) y de los honorarios de los árbitros.

Gastos administrativos

- 1. Los aranceles, conforme a los cuales se calculan los gastos administrativos, se aplicarán teniendo en consideración las cantidades reclamadas en cada arbitraje, o el interés económico de éste, de conformidad con la <u>Guía sobre cuantificación de procedimientos arbitrales de CIAM</u>.
- 2. Los arbitrajes de cuantía inicialmente indeterminada se calcularán sobre la base de 300.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.
- 3. Los derechos de administración correspondientes a demanda y reconvención se calcularán de forma separada.
- 4. El derecho de admisión será de 2.000 €. El pago del derecho de admisión no será reembolsable.

Honorarios de árbitros

- 5. Al igual que para los gastos de administración, los honorarios de árbitros correspondientes a demanda y reconvención se calcularán de forma separada.
- 6. La aplicación entre el máximo y el mínimo de la escala correspondiente a los árbitros será potestad discrecional del Centro. El órgano del Centro encargado de esta cuestión será la Secretaría General que en el desempeño de esta función podrá consultar, si lo considera oportuno, a su Comité de Apoyo.



- 7. En el caso de ser tres los árbitros, los honorarios totales de los árbitros serán el resultado de multiplicar el arancel por tres. La distribución de honorarios totales de los árbitros entre ellos se realizará de la siguiente forma: 40% Presidente y 30% cada árbitro restante. Por circunstancias específicas del arbitraje, CIAM, si lo considera oportuno, podrá determinar que el porcentaje que corresponde al Presidente sea superior, en cuyo caso podrá elevarlo hasta un máximo del 50% de los honorarios totales de los árbitros.
- 8. Cuando el procedimiento se prolongue durante más de un año desde la designación de los árbitros, CIAM podrá realizar pagos a cuenta de honorarios a los árbitros, hasta el importe mínimo que les correspondería en caso de pronta terminación en ese momento.
- 9. Los honorarios de árbitros no incluyen los gastos en que puedan incurrir los árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los árbitros y previa aprobación por CIAM de todo o parte de los mismos.
- 10. Los árbitros no podrán cobrar cantidad alguna directamente de las partes o sus abogados¹.

Árbitro de emergencia

- 11. La parte que solicite el nombramiento de un árbitro de emergencia deberá abonar un importe de 15.000 €, que consiste en 5.000 € de gastos administrativos de CIAM y en 10.000 € de honorarios del árbitro de emergencia. La Secretaría no notificará la solicitud hasta que no haya recibido el pago de los gastos administrativos y de honorarios del árbitro.
- 12. CIAM podrá, en cualquier momento durante el procedimiento del árbitro de emergencia, incrementar los gastos administrativos o los honorarios del árbitro de emergencia tomando en consideración el trabajo realmente desempeñado u otras circunstancias relevantes². Si el solicitante no abonara el costo aumentado dentro del plazo fijado por CIAM, se considerará que ha retirado la solicitud³.

¹ Art. 53.2 del Reglamento de Arbitraje.

² Art. 66.1 del Reglamento de Arbitraje.

³ Art. 66.2 del Reglamento de Arbitraje.



Corrección, aclaración y complemento de laudo

13. La corrección, aclaración o complemento del laudo no devengará honorarios adicionales salvo que CIAM aprecie circunstancias particulares que los justifiquen. En ese caso, los honorarios adicionales estarán entre el 0,5% y 3% de los honorarios del árbitro⁴.

Impugnación opcional del laudo

14. En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los gastos administrativos y los honorarios de los miembros del tribunal arbitral serán el 50% de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

Autoridad nominadora

15. La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de CIAM de 2.000 € por cada árbitro designado.

Reglas especiales

16. En los casos que surgen de convenios suscritos antes del 1 de enero de 2020, en los que las partes acuerden el traslado al CIAM (*opt-in*), se aplicará el arancel de la corte designada como institución administradora del arbitraje en el convenio arbitral.

17. Salvo por los aranceles, serán aplicables todas las demás reglas de CIAM.

⁴Art. 53.3 del Reglamento de Arbitraje.



IVA

18. Las cantidades citadas en el presente documento no incluyen el impuesto del valor añadido (IVA), que pueda resultar aplicable dependiendo de las características de cada procedimiento arbitral.

Costas en caso de terminación anticipada

Hito procesal	Derechos de administración
Fase pre-arbitral	10-30 %
Nombramiento árbitros	30-50 %
Acta preliminar (o sesión de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)	50-60 %
Tramitación del procedimiento desde el acta preliminar (o sesión de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado) hasta conclusiones	60-75 %
Revisión laudo	100 %

Hito procesal	Honorarios de árbitro
Tramitación del procedimiento hasta el acta preliminar (o sesión de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)	5-20%
Tramitación del procedimiento desde el acta preliminar hasta conclusiones (o sesión de organización de procedimiento en el caso de ser abreviado)	20-70%
Deliberación y emisión del laudo	70-100%



Arancel de gastos administrativos y de honorarios de árbitros

1. Gastos administrativos para procedimiento ordinario y abreviado

Derechos de admisión: 2.000 € (más IVA, en caso de que resulte aplicable)

Derechos de administración en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable):

Cuantía de la disputa		Total	Porcentaje
Hasta	50 000	3 000	
50 000	100 000	3 000	1,200 %
100 000	300 000	3 600	1,600 %
300 000	500 000	6 800	1,300 %
500 000	1000 000	9 400	0,950 %
1 000 000	2 000 000	14 150	2,000 %
2 000 000	5 000 000	34 150	0,010 %
5 000 000	10 000 000	34 450	0,270 %
10 000 000	30 000 000	47 950	0,001 %
30 000 000	50 000 000	48 150	0,130 %
50 000 000	100 000 000	74 150	0,001 %
100 000 000	500 000 000	74 650	0,012 %
500 000 000	en adelante	122 650	0,011 %



2. Honorarios de árbitro

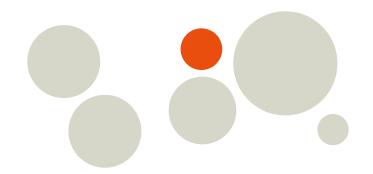
2.1. Honorarios de árbitro para procedimiento ordinario, en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable)

		Mínimo		Máximo	
Cuantía de la disputa		Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Hasta	50 000	3 000		8 000	16,00 %
50 000	100 000	3 000	5,80 %	12 800	9,60 %
100 000	300 000	5 900	2,60 %	22 000	4,60 %
300 000	500 000	11 100	2,50 %	31 000	4,50 %
500 000	1 000 000	16 100	1,40 %	46 000	3,00 %
1000000	2 000 000	23 100	0,50 %	55 000	0,90 %
2 000 000	5 000 000	28 100	0,49 %	81 700	0,89 %
5 000 000	10 000 000	42 800	0,23 %	104 200	0,45 %
10 000 000	30 000 000	54 300	0,08 %	134 200	0,15 %
30 000 000	50 000 000	70 300	0,07 %	160 200	0,13 %
50 000 000	100 000 000	84 300	0,03 %	190 200	0,06 %
100 000 000	500 000 000	99 300	0,015 %	310 200	0,030 %
500 000 000	en adelante	159 300	0,010 %		0,020 %



2.2. Honorarios de árbitro para procedimiento abreviado, en euros (más IVA, en caso de que resulte aplicable)

		Mínimo		Máximo	
Cuantía de la disputa		Total	Porcentaje	Total	Porcentaje
Hasta	50 000	2 400		6 400	12,800 %
50 000	100 000	2 400	4,640 %	10 240	7,680 %
100 000	300 000	4 720	2,080 %	17 600	3,680 %
300 000	500 000	8 880	2,000 %	24 800	3,600 %
500 000	1000000	12 880	1,120 %	36 800	2,400 %
1 000 000	2 000 000	18 480	0,400 %	44 000	0,720 %
2 000 000	5 000 000	22 480	0,392 %	65 360	0,712 %
5 000 000	10 000 000	34 240	0,184 %	83 360	0,360 %
10 000 000	30 000 000	43 440	0,064 %	107 360	0,120 %
30 000 000	50 000 000	56 240	0,056 %	128 160	0,104 %
50 000 000	100 000 000	67 440	0,024 %	152 160	0,048 %
100 000 000	500 000 000	79 440	0,012 %	248 160	0,024 %
500 000 000	en adelante	127 440	0,008 %		0,016 %



CIAM

C/ de las Huertas, 13 28012 Madrid (España) +34 91 538 35 59 info@madridarb.com madridarb.com